
Frutas Cítricas - Acopiadores

ORDENANZA N° 8085

SANCIONADA: 05.08.1939

PROMULGADA: 05.08.1939

ARTICULO 1°.- Los acopiadores de frutas cítricas pagarán a la Municipalidad por concepto de patente anual:

- a) Setenta y cinco pesos moneda nacional, los que comercien hasta cinco mil cajones estándar.
- b) Doscientos veinticinco pesos moneda nacional, los que comercien hasta cincuenta mil cajones estándar.
- c) Trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, los que comercien más de cincuenta mil cajones estándar. (1)

ARTICULO 2°.- Las infracciones serán reprimidas con multas equivalentes al décuplo de la patente correspondiente.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará esta ordenanza.

(1) La moneda mencionada ha perdido vigencia.